



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.672-7
Secretaría de Salud
Despacho



NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Fecha: Ibagué, 28 de diciembre de 2022

LA ASESORA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 "Por el cual se expide el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procede a notificar por aviso PAGINA WEB al Señor HUGO DANIO ALVIS GOMEZ Representante legal de ASISTIMOS SALUD IPS SAS, por no ser posible la notificación personal, haciendo saber:

Que mediante Resolución número No. 4537 de fecha 07 de diciembre de 2022, librando citación mediante oficio número No. 9296 de fecha 21 de diciembre de 2022, en el cual se cita para notificar personalmente dicho acto administrativo, al domicilio Carrera 4H No. 40 – 84 Barrio la macarena parte alta, Ibagué -Tolima. El mismo fue devuelto porque es desconocido el destinatario, tal y como se evidencia en la guía de devolución de la empresa transportadora 472.

Se anexa copia íntegra de la Resolución número No. 4537 de fecha 07 de diciembre de 2022, informándole al interesado que, contra el acto administrativo notificado, proceden los recursos de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Secretaria de Salud del Tolima y en subsidio el de apelación ante el Despacho del Gobernador del Tolima, el cual deberá presentarse y sustentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Constancia. La presente notificación se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento de lo señalado en el segundo inciso del Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaría de Salud Departamental

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11 6° Piso
Teléfono 2 63 74 75 – 2611111 EXT 1604
asesorjuridico@saludtolima.gov.co



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA
Secretaría de Salud
Departamental



Ibagué, 21 DIC 2022

Oficio No. 0009296

Señora
HUGO DANILO ALVIS GOMEZ
Representante Legal
ASISTIMOS SALUD IPS SAS
Carrera 4H N°40-84 Barrio La Macarena Parte Alta
Ibagué - Tolima

Asunto: Citación notificación Resolución número 4537 de fecha 7 de Diciembre de 2022.

Comedidamente me permito citarlo (a) dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del recibo de la presente comunicación en el Edificio de la Gobernación del Tolima 6 piso secretaria de Salud, DE 8:00 A 10:00 A.M de Lunes a viernes, con el fin de notificarlo (a) personalmente de la Resolución número 4537 de fecha 7 de Diciembre de 2022.

Es de advertir que de no comparecer se dará aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,

SANDRA PAOLA SÁNCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaría de Salud del Tolima

Elaboró: Yenny Casas – Abogada Contratista SST Sancionatrics

El Tolima nos une
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6º
Ibagué - Tolima - Colombia



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**
Secretaría de Salud
Departamental



**RESOLUCION No.
(004537)**

"Por medio de la cual se impone una sanción en un proceso administrativo sancionatorio"

LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades y en especial las consagradas en la Ley 9 de 1979, Ley 71 de 2011, Ley 1122 de 2207 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Resolución 2003 de 2014 prevé en su manual de Inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud que "*el incumplimiento de las condiciones de habilitación determinara las sanciones administrativas de conformidad con el artículo 577 y siguientes la ley 9 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan*".

Que el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.7.6 estable que "*sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan*".

El Reporte de Resultado de visita, del manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud contemplado en Resolución 2003 de 2014 establece "*La entidad Departamental o Distrital de salud archivará los formatos de verificación diligenciados en su totalidad y tendrá como soporte los medios físicos de verificación y el acta de visita. El incumplimiento de las condiciones de habilitación determinara las sanciones administrativas de conformidad con el artículo 577 y siguientes la ley 9 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.*"

ANTECEDENTES

Que mediante oficio N°14353 del 26 de diciembre de 2018 suscrito por el Dr PABLO HANS ARTEAGA en calidad de Director de Oferta de Servicios haciendo remisión del acta de visita de inspección, vigilancia y control realizada al prestador de servicios ASISTIMOS SALUD IPS SAS representado legalmente por HUGO DANILO ALVIS GOMEZ identificado con Nit N°900622070-1 y con código de prestador 7300102669-01 ubicado en la Carrera 4H N°40-84 Barrio La Macarena Parte Alta en la ciudad de Ibagué - Tolima la cual fue realizada el día 21 de diciembre de 2018 que arrojo como resultado el presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución 2003 de 2014 frente a la prestación de servicios de

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



CODIGO	SERVICIO
312	ENFERMERIA
328	MEDICINA GENERAL
329	MEDICINA INTERNA
333	NUTRICION Y DIETETICA
344	PSICOLOGIA
712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICO
728	TERAPIA OCUPACIONAL
729	TERAPIA RESPIRATORIA
739	FISIOTERAPIA
740	FONOAUDIOLOGIA Y/O TERAPIA DE LENGUAJE
816	ATENCION DOMICILIARIA DE PACIENTE CRONICO SIN VENTILADOR
817	ATENCION DOMICILIARIA DE PACIENTE AGUDO

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto N°009 de fecha 01 de febrero de 2019 se elevó pliego de cargos en contra del prestador de servicios de salud ASISTIMOS SALUD IPS SAS representado legalmente por HUGO DANILO ALVIS GOMEZ identificado con Nit N°900622070-1 y con código de prestador 7300102669-01 ubicado en la Carrera 4H N°40-84 Barrio La Macarena Parte Alta en la ciudad de Ibagué - Tolima; ordenando abrir investigación administrativa sancionatoria por presentar incumplimientos en los estándares de los servicios.

Que a través de Oficio 00001215 de fecha 19 de febrero de 2019, se citó al representante legal del prestador HUGO DANILO ALVIS GOMEZ representante legal del ASISTIMOS SALUD IPS SAS representado legalmente por HUGO DANILO ALVIS GOMEZ identificado con Nit N°900622070-1 para realizar la notificación personal del Acto mencionado. Por lo tanto, el dia 21 de febrero de 2019 hace presentación en las instalaciones de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima el señor HUGO DANILO ALVIS GOMEZ para surtir diligencia de notificación personal del pliegos de cargos N° 009 del 01 de febrero de 2019.

Lo anterior de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Lo Contencioso Administrativo, en su

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**

Secretaría de Salud
Departamental



004537

que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (...)" (subrayado y negrita fuera de texto).

Que dentro del término correspondiente, y con fecha del 14 de marzo de 2019 se allega al expediente en un (01) folio el escrito de descargos adjuntando un CD.

Siendo importante mencionar que a través de Decreto N° 0296 del 17 de marzo de 2020; el Gobernador del Departamento del Tolima decreto la suspensión de términos de peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas en los que tuviere interés la Administración Departamental y los particulares en relación con la Gobernación del Tolima, suspensión que fue levantada a través de Decreto N°0443 del 06 de abril de 2021.

FORMULACION DE CARGO UNICO:

Revisado el informe de visita de cumplimiento de las condiciones de habilitación para prestadores de salud con fecha de visita 21 de diciembre de 2018 a ASISTIMOS SALUD IPS S.A.S se advierte que al parecer no se cumple con las condiciones tecnológicas y científicas, en la prestación de los servicios auditados así:

1. TALENTO HUMANO - Incumplimientos evidenciados:

- *El prestador no ha desarrollado acciones de formación continua del talento humano en salud en los procesos prioritarios asistenciales ofertados de los servicios habilitados.*
- *Atención domiciliaria de paciente crónico sin ventilador: no hay evidencia de supervisión por enfermera en los pacientes atendidos en los domicilios, no hay evidencia de comité científico por parte de los profesionales encargados de la supervivencia.*

2. DOTACION – Incumplimientos Evidenciados:

- *El prestador utiliza equipos que no cuentan con las condiciones técnicas de calidad y soporte técnico – científico.*
- *El prestador no cuenta con un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, las hojas de vida carecen de calidad del dato y no hay soportes de facturación de los equipos en la fecha de compra, no cuenta con reportes de los mantenimientos preventivos desde la fecha de instalación consignada en la hoja de vida, los certificados de calibración presentados, no corresponden a los certificados por los laboratorios de metrología y en todo caso no hay evidencia de trazabilidad de la empresa como laboratorio metrológico ni certificado de calibración de los equipos patrones usados para la calibraciones presentadas.*

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6º
Ibagué - Tolima - Colombia



00 4537

**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**
Secretaría de Salud
Departamental



- Los equipos de antropometría no cumplen los requerimientos de soporte técnico y de calidad además no están lineamientos de la resolución 2456 de 2016.

3. PROCESOS PRIORITARIOS – Incumplimientos evidenciados

- El prestador no cuenta con procesos documentados, socializados y evaluados de acuerdo al tipo de prestador de servicios de salud.
- No existe un referente y/o un equipo institucional para la gestión de la seguridad de pacientes, asignado por el representante legal
- El programa de seguridad del paciente no tiene una cobertura del 90% del personal asistencial al no existir evidencia de la socialización, evaluación y adherencia en los principales riesgos para la atención especialmente la domiciliaria, en contraste a la falta de supervisión de los mismos programas establecidos en distintos municipios diferentes en esta sede.
- Procesos seguros: No se realiza monitoreo ni se analizan los indicadores de seguimiento a riesgos según características de la institución y los lineamientos definidos en el sistema de información para la calidad, los reportes no son evidenciados oportunamente a la Supersalud según la resolución 0256.
- No se tienen definidos y documentados los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos de enfermería, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en el servicio, no hay evidencia de acciones dirigidas a verificar su cumplimiento.
- La institución no cuenta con una metodología para la adopción y evaluación de guía de práctica según su modelo de atención presentado.
- Los procesos, procedimientos, guía protocolos no son conocidos por todo el personal encargado y responsable de ampliación y no existe evidencia de socialización y actualización.
- La institución no cuenta con evidencia que demuestre que los procedimientos y guía son basados en evidencia.
- No cuenta con protocolo para la socialización, manejo y seguridad de las tecnologías existentes en la institución y por servicio.
- No se tiene definidos los procesos de auditoria para le mejoramiento de la calidad de atención en salud y no hay evidencia de seguimiento a los riesgos en la prestación de los servicios.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PRESTADOR DE SALUD

Que mediante escrito del 14 de marzo de 2019 se allega en CD descargos correspondientes, en los que se argumenta lo siguiente:

- 1) **TALENTO HUMANO:** Estándar: Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud. Incumplimientos evidenciados:

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6º
Ibagué - Tolima - Colombia



- El prestador no ha desarrollado acciones de formación continua del talento humano en salud de los procesos prioritarios asistenciales ofertados de los servicios habilitados.

En relación al hallazgo anterior, la empresa ASISTIMOS SALUD IPS SAS, asigna un nuevo grupo encargado de la dirección del programa de capacitación, ya que la rotación del personal impedia anteriormente el desarrollo del programa en su totalidad, sin embargo, a partir de enero del año 2019, se crea un programa de capacitación constante comprendido entre las diferentes áreas de la organización, tales como: Seguridad en el trabajo, calidad y talento humano; Con el fin de disminuir riesgos e incrementar la eficiencia en el desempeño y desarrollo de cada una de las funciones en responsabilidad del personal tanto asistencial como administrativo, que encaminan al cumplimiento de los objetivos organizacionales, brindando un servicio de calidad idóneo para sus usuarios. Dicho programa, se inicia con la inducción al personal, relacionada con las funciones y responsabilidades específicas del cargo, la misión y visión organizacional y temas inherentes de suma importancia para el inicio efectivo del desarrollo de sus funciones como empleados de la IPS. Con el objetivo de dar a conocer los resultados de la implementación y fortalecimiento de este sistema de capacitación en la empresa, se toma una muestra considerable que represente la cantidad de empleados activos en la organización que han recibido la respectiva inducción, los cuales se muestran a continuación

2) Atención domiciliaria del paciente crónico sin ventilador:

- No hay evidencia en supervisión por enfermera en los pacientes atendidos en los domicilios.

De acuerdo con el hallazgo mencionado anteriormente, la empresa ASISTIMOS SALUD IPS SAS implementa para el año 2019 las visitas domiciliarias a cargo de la jefe de enfermeras de manera mensual a cada uno de los domicilios de los pacientes vinculados con la IPS, con el fin de realizar un seguimiento directo a cada uno de los pacientes y su auxiliar de enfermería a cargo, para así tener un referente de las condiciones del servicio prestado, la evolución que tienen los pacientes, hallazgos del examen físico y el entorno familiar en el cual se presta el servicio; Ya que es de suma importancia que como organización controle el estado de sus pacientes y el desempeño de su personal y en base a ello, genere estrategias de mejoramiento continuo en la prestación del servicio, con el fin de brindar un servicio de calidad idóneo para los usuarios. Para efectos de evidencia, se toma una muestra considerable que represente la cantidad de pacientes prestadores del servicio de auxiliar de enfermería en modalidad de atención domiciliaria, los cuales fueron visitados y valorados. A continuación, se observan los formatos de valoración de enfermería.

- No hay evidencia de comité técnico científico por parte de los profesionales encargados de la supervisión.

Con el fin de cumplir con los objetivos organizacionales, teniendo una sincronía de las diferentes áreas de la empresa se crea un comité técnico científico con los profesionales que representan

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



004537

GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA
Secretaría de Salud
Departamental



las áreas de servicio de la empresa, que permita y garantice la puesta en marcha de programas de control, supervisión y soluciones a los diferentes problemas que afectan directamente la prestación del servicio o la seguridad y salud del usuario y/o paciente, basado principalmente en el cumplimiento de las leyes y políticas establecidas en el sector salud. El comité se crea a través de una resolución de constitución emitida por el representante legal de la empresa, la cual se adjunta a continuación.

3) DOTACION: Incumplimientos evidenciados:

- El prestador utiliza equipos que no cuentan con las condiciones técnicas de calidad y soporte técnico-científico.
- El prestador no cuenta con un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo y calibración de equipos, las hojas de vida carecen de calidad del dato y no hay soportes de facturación de los equipos en la fecha de compra, no cuenta con reportes de los mantenimientos preventivos desde la fecha de instalación consignada en la hoja de vida, los certificados de calibración presentados, no corresponden a certificados por laboratorios de metrología y en todo caso no hay evidencia de la trazabilidad de la empresa como laboratorio metrológico ni certificado ni certificado de calibración de los equipos patrones usados para las calibraciones presentadas.
- Los equipos de antropometría no cumplen con los requerimientos de soporte técnico y de calidad además no están los lineamientos de la resolución 2456 de 2016.

Respuesta al requerimiento La empresa ASISTIMOS SALUD IPS SAS cuenta con un programa de revisiones periódicas de carácter preventivo de cada equipo (Ver Anexo 1), las hojas de vida han sido modificadas con el fin de corregir fallos y mejorar la calidad del dato y los reportes de mantenimiento preventivo desde la fecha de instalación de cada equipo se han organizado en su hoja de vida respectiva. Para la calibración de los equipos, se realizó contratación con el laboratorio INSM-HOSP donde empezaran a ejecutar desde el 20 al 25 de marzo del presente año dicho laboratorio tiene registro INVIMA y los equipos patrón de medición con trazabilidad ONAC.

4) PROCESOS PRIORITARIOS Incumplimientos evidenciados:

- El prestador no cuenta con procesos documentados, socializados y evaluados, de acuerdo al tipo de prestador de servicios en salud.
- No existe un referente y/o un equipo institucional para la gestión de la seguridad de pacientes, asignado por el Representante legal.

Respuesta al requerimiento La empresa ASISTIMOS SALUD IPS cuenta con un equipo y un líder institucional para la gestión y control de todo lo relacionado con Seguridad del Paciente, en las siguientes imágenes se evidencia el documento firmado por el Representante legal delegando la función a esta persona y se define el equipo.

- La institución no cuenta con evidencia que demuestre que los procedimientos y guías son basados en la evidencia. **Respuesta al requerimiento** La IPS se encuentra en proceso de adopción

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



de guías de práctica clínica basadas en la evidencia para su posterior implementación, en el mes de Marzo está programada la socialización de la guía de hipertensión. Se adjunta acta de reunión del comité técnico científico (Ver Anexo 20) quienes analizan las principales causas de morbilidad para llevar a cabo el desarrollo de la adopción de guías de práctica clínica.

- No cuenta con protocolo para la socialización, manejo y seguridad de las tecnologías existentes en la institución y por servicio. **Respuesta al requerimiento** La tecnología biomédica es actualmente una de las piezas claves de los sistemas de salud, teniendo una gran importancia en el costo y la calidad de los servicios. Es por esto que las organizaciones de salud están interesadas en fórmulas que les permitan mejorar los servicios y en lo posible reducir los costos y riesgos por el uso, se requiere de una planeación en tecnología mediante un proceso racional de utilización que beneficie a éstas, a los usuarios y al sistema en general, por eso, en Asistimos Salud IPS se ha adaptado un Protocolo de manejo y seguridad de las tecnologías existentes en la institución y una guía rápida de manejo (Ver Anexo 21), de igual manera como los otros protocolos, este se encuentra incluido en el cronograma de capacitaciones programadas para el año en curso.

DE LA SANCIÓN

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene por finalidad proteger el orden jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se trasgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, dicha facultad se manifiesta mediante la aplicación de sanciones. La sanción administrativa es esencialmente correctiva y ejemplificadora, por lo que la sanción impuesta debe guardar relación con el riesgo ocasionado.

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, así como la Resolución 2003 de 2014, preceptúan que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento edificación o servicio respectivo

A su turno el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia competencia para imponerlas consecuencias que acarrea su imposición y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción, situación también consagrada en la Resolución 2233 de 2017 en su artículo 21¹

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con la que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente"
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa. Así mismo, en el artículo 42 ibidem se establece que "Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos"

¹ Artículo 21 GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: Salvo lo dispuesto en las leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables de acuerdo a lo señalado en el Artículo 577 de la ley 9n de 1979: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Subsanación de las infracciones, siempre y cuando se aporte prueba de ello. 3. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o para favor de un tercero. 4. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



Por otra parte, y para el presente caso, es menester manifestar que no obran motivos suficientes para imponer las sanciones de decomiso de productos, suspensión o cancelación del registro o de la licencia, o cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo, por lo cual se procederá a determinar si se impone como sanción una amonestación escrita o multa, para lo cual se debe tener en cuenta que la sanción de amonestación se impone cuando la violación a las disposiciones normativas del Sistema Único de Habilitación, no implican un peligro para la salud o la vida de las personas, y la sanción de multa se impone cuando por el contrario si implica dicho peligro, aclarando que el peligro, en el caso concreto se puede inferir por el mero incumplimiento de estándares de habilitación en los servicios.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Secretaría de Salud del Tolima, además de las funciones de inspección y vigilancia, tiene la competencia para imponer sanciones, según la naturaleza y gravedad de la infracción, cuando se violen las normas sobre el sistema de garantía de calidad en salud y requisitos de habilitación, cuando existen hechos que pongan o puedan poner en peligro la salud de las personas, la entidad departamental de salud deberá adoptar medidas tendientes a su protección.

Con Fundamento a lo anterior, Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando por los cargos formulados al prestador de servicios de salud ASISTIMOS SALUD IPS SAS representado legalmente por HUGO DANILO ALVIS GOMEZ identificado con Nit N°900622070-1 y con código de prestador 7300102669-01 ubicado en la Carrera 4H N°40-84 Barrio La Macarena Parte Alta en la ciudad de Ibagué – Tolima.

1. RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS

Existe como prueba en el expediente sancionatorio de referencia N°14412 del 27 de diciembre de 2018 suscrito por el Dr PABLO HANS ARTEAGA en calidad de Director de Oferta de Servicios haciendo remisión del acta de visita de inspección, vigilancia y control realizada al ASISTIMOS SALUD IPS SAS representado legalmente por HUGO DANILO ALVIS GOMEZ identificado con Nit N°900622070-1 y con código de prestador 7300102669-01 ubicado en la Carrera 4H N°40-84 Barrio La Macarena Parte Alta en la ciudad de Ibagué - Tolima la cual fue realizada el 17 de diciembre de 2018 que arrojo como resultado el presunto incumplimiento de lo establecido en la Resolución 2003 de 2014 frente a la prestación de servicios de Sala de Partos, Urgencias, Hospitalización y Servicio Farmacéutico.

El Despacho por lo tanto procede a realizar el estudio correspondiente de los anexos allegados, evidenciándose claramente lo siguiente:

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°
Ibagué - Tolima - Colombia



Conforme a lo estudiado en el acta de visita de inspección, vigilancia y control se evidencia que existen incumplimiento frente a los estándares de habilitación correspondiente a DOTACION , TALENTO HUMANO, PROCESOS PRIORITARIOS siendo estos uno de los Estándares de Habilitación de los que trata el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud el se encuentra integrado en la Resolución 2003 de 2014.

2. DE LAS CONCLUSIONES

Que teniendo en cuenta que el comité de la Secretaría de Salud del Tolima, consignó en el Acta el incumplimiento de los estándares de habilitación de DOTACION, TALENTO HUMANO y PROCESOS PRIORITARIOS, frente a los servicios prestados, y el cual se encuentra dispuesto en la Resolución 2003 de 2014 en el que se encuentra el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud que consagra en el aparte 2.3.1 Estándar de Habilitación siendo éstos: *las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca. Los estándares de habilitación son principalmente de estructura y delimitan el punto en el cual los beneficios superan a los riesgos. El enfoque de riesgo en la habilitación procura que el diseño de los estándares cumpla con ese principio básico y que éstos apunten a los riesgos principales.*

Ahora bien, el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud consigne frente a los estándares de habilitación que:

- **Dotación.** Son las condiciones, suficiencia y mantenimiento de los equipos médicos, que determinen procesos críticos institucionales.
- **Talento Humano.** Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud.
- **Procesos Prioritarios.** Es la existencia, socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales, que condicionan directamente la prestación con calidad y con el menor riesgo posible, en cada uno de los servicios de salud.

Aunado a ello, considera este Despacho que el prestador de servicios ASISTIMOS SALUD IPS SAS representado legalmente por HUGO DANILo ALVIS GOMEZ identificado con Nit N°900622070-1 y con código de prestador 7300102669-01 ubicado en la Carrera 4H N°40-84 Barrio La Macarena Parte Alta en la ciudad de Ibagué - Tolima incumple el criterio establecido como esencial en la Resolución 2003 de 2014 que se menciona en su "Artículo 9. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilita, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación" (subrayado y negrita fuera de texto).

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6º
Ibagué - Tolima - Colombia



Por tanto y una vez analizados los documentos que obran en el presente expediente, se establece por parte de este Despacho que los cargos formulados mediante el Auto N° 009-2019 al prestador de servicios de ASISTIMOS SALUD IPS SAS representado legalmente por HUGO DANILo ALVIS GOMEZ identificado con Nit N°900622070-1 y con código de prestador 7300102669-01 ubicado en la Carrera 4H N°40-84 Barrio La Macarena Parte Alta en la ciudad de Ibagué - Tolima se evidencio el incumplimiento imminent de los estándares de habilitación de DOTACION, TALENTO HUMANO y PROCESOS PRIORITARIOS.

Asi mismo, se allega en el escrito de descargos junto con todos los anexos las evidencias que corresponden entendiendo que la entidad prestadora dio cumplimiento a sus compromisos, y procedió a subsanar los incumplimientos detallados en el informe de visita de vigilancia, control y seguimiento.

Así y en consecuencia de lo anteriormente expuesto, además, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 , 20 y² 21² de la Resolución 02233 de 2017 de la Gobernación de Tolima, teniendo en cuenta que el prestador de servicios de salud de salud ASISTIMOS SALUD IPS SAS representado legalmente por HUGO DANILo ALVIS GOMEZ identificado con Nit N°900622070-1 y con código de prestador 7300102669-01 ubicado en la Carrera 4H N°40-84 Barrio La Macarena Parte Alta en la ciudad de Ibagué - Tolima, conlleva a un incumplimiento del Artículo de la Resolución 2003 de 2014, así como el incumplimiento de las Condiciones de Habilitación, frente a las Condiciones de Capacidad Técnico – Científicas configurándose entonces la imposición de una MULTA ATENUADA por Infracción Asistencial Grave de Grado Medio, esto, a su vez de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Resolución 2233 de 2017 donde:

ARTICULO 20: Establézcase el monto de las multas a imponer a los Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Tolima, por incumplimiento de la disposiciones contenidas en el Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014 de acuerdo a la clasificación de la infracción y/o incumplimiento, los cuales serán sancionados aplicando la graduación de mínimo, medio y máxima a cada nivel de infracción:

Infracción Asistencial (Graves)

b) Grado Medio: De cincuenta (50) S.D.L.V hasta cincuenta y nueve (59) S.D.L.V

²Artículo 21. GRADUACION DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el ngor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables de acuerdo a lo señalado en el Artículo 577 de la ley 9 de 1979 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados 2 Subsanación de las infracciones siempre y cuando se aporte prueba de ello 3 Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero 4 Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

07 DIC 2022



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA
Secretaría de Salud
Departamental



A su vez de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Resolución 2233 de 2017 ~~dnde~~:

ARTICULO 21. GRADUACION DE LAS SANCIONES: Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los siguientes criterios en cuanto resulten aplicables de acuerdo a lo señalado en el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Subsanación de las infracciones, siempre y cuando se aporte prueba de ello.
3. Beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero
4. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las ordenes impartidas por la autoridad competente.

Por lo tanto, al acreditarse la infracción asistencial correspondiente a tres (03) estándares de habilitación (DOTACION, TALENTO HUMANO Y PROCESOS PRIORITARIOS) corresponde por lo tanto una multa de 50 SDLV por el incumplimiento de cada uno de los estándares.

Demostrado en el análisis de esta providencia, se deriva la multa por infracciones asistenciales Graves de grado medio que genera un valor de cincuenta salarios diarios legales vigentes (50 SDLV) por cada una, que corresponden a un total de CIENTO CINCUENTA (150) salarios diarios legales vigentes por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.999.950) M/CTE.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Salud del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPÓNGASE sanción de MULTA por infracciones asistenciales Graves de grado medio que genera un valor de CIENTO CINCUENTA (150) salarios diarios legales vigentes por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.999.950) M/CTE al prestador de servicios de salud ASISTIMOS SALUD IPS SAS representado legalmente por HUGO DANILo ALVIS GOMEZ identificado con Nit N°900622070-1 y con código de prestador 7300102669-01 ubicado en la Carrera 4H N°40-84 Barrio La Macarena Parte Alta en la ciudad de Ibagué – Tolima por los incumplimientos derivados de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR el proceso de pago de la sanción impuesta de la siguiente manera: el valor multado deberá ser consignado al Departamento del Tolima –Secretaría Departamental de salud del Tolima, EN CUENTA DE AHORROS N° 300872215 DEL BANCO OCCIDENTE TGD FONDO SALUD,

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6º
Ibagué - Tolima - Colombia



004537
GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA
Secretaría de Salud
Departamental



REFERENCIA 2, CODIGO 0501 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 02233 de 2017 y una vez realizado el respectivo pago se deberá allegar en ORIGINAL la consignación realizada so pena del inicio de cobro persuasivo establecido en el artículo 25 de la Resolución 02233 de 2017.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante Legal y/o quien haga sus veces del prestador de servicios de ASISTIMOS SALUD IPS SAS representado legalmente por HUGO DANILo ALVIS GOMEZ identificado el contenido de la presente decisión, de conformidad con el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa citación para ello.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Salud del Tolima y en subsidio apelación ante el Gobernador del Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

07 DIC 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE
Secretario de Salud Departamental

Revisó y aprobó: 07 DIC 2022

SANDRA PAOLA SÁNCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica Secretaría de Salud del Tolima

Proyectó: Yenny Patricia Casas V - Abogada SST Sancionatorios